



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0195623

SALA PRIMERA

RECURSO NUMERO 1465/87

EXCMOS. SEÑORES:

Amparo promovido por Guerín, S.A.

SOBRE: Impugnación de Sentencia
de la Sección Séptima de la Au-
diencia Provincial de Madrid.

Don Francisco Tomás y Valiente

Don Francisco Rubio Llorente

Don Luis Díez-Picazo y Ponce
de León

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero y
Bravo-Ferrer

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recur-
so de amparo promovido por Guerín. S.A.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El 13 de noviembre de 1987 el Procurador de los Tribunales don Ramiro Reynols de Miguel, en nombre y representación de Guerín, S.A. interpone recurso de amparo contra la Sentencia de 31 de octubre de la Audiencia Provincial de Madrid dictada en el recurso de apelación 50/86, invocando los derechos reconocidos en el artículo 24 de la Constitución, al desestimar la demanda con imposición total de las costas de primera instancia que el Juzgado inferior había estimado parcialmente en cuanto al

0 0195624



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

fondo, con la correlativa imposición parcial de las costas. En la demanda se solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia cuya nulidad postula, petición reiterada en escrito de 5 de febrero de 1988.

Segundo.- Por providencia de 29 de febrero de 1988 la Sección acordó la admisión a trámite del recurso y formar la correspondiente pieza para la tramitación del incidente de suspensión de la ejecución del acto impugnado, concediendo un plazo común de tres días a la parte recurrente y al Ministerio Fiscal para formular alegaciones.

Tercero.- La representación de la solicitante de amparo sostiene que es necesario acordar la suspensión de la ejecución del fallo recurrido, al ser de imposible reembolso, dada la insolvencia de la sociedad que resultó condenada, la recuperación en su día de las cantidades que en este momento pretender hacer efectivas los abogados que dirigieron a los demandados en el procedimiento a quo.

Cuarto.- El Ministerio Fiscal sostiene que si no se suspende la resolución el único perjuicio real y actual sería el pago de las costas de la primera instancia por la recurrente, cantidad recuperable por tratarse de un pago al Estado y a profesionales del Derecho, en lo demás la suspensión no produce ningún efecto y no existen bienes embargados que respondan a las cantidades que se reclaman y que la Sentencia de instancia reconoce como debidas. Por ello no estima pertinente la suspensión solicitada.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- La efectividad de la Sentencia impugnada podría determinar el abono de las cantidades que derivan de su pronunciamiento y concretamente las costas y minutas de profesionales, cuyo reembolso podría ofrecer dificultades a la entidad demandante,



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

la cual, sin embargo, está obligada al pago de aquéllas de modo tal que este recurso no perjudique a los legítimos acreedores de esos pagos.

Por lo expuesto, la Sala acuerda no suspender la ejecución de la Sentencia impugnada, la cual se cumplirá en sus propios términos si bien condicionándose la entrega de las cantidades que resulten debidas a que los perceptores constituyan fianzas, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, para garantizar la devolución de lo percibido; fianzas que se constituirán ante la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid a disposición de la misma, que verificará su suficiencia y correcta constitución; para efectividad de lo cual se remitirá a la misma certificación de este Auto con destino a su recurso 50/86.

Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

[Firma: Francisco Salas]
[Firma: Antonio]
[Firma: Manuel]
[Firma: Juan]
[Firma: Juan]
[Firma: Juan]